

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito es legalmente competente para conocer del presente recurso de revisión, de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 80, 81, fracción I, inciso e), 84, 86, y 91, todos de la Ley de Amparo y, 37 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como por los Acuerdos Generales 84/2001 y 3/2013, relativos, el primero, a las denominaciones y fechas de inicio de funcionamiento de, entre otros órganos jurisdiccionales, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; el segundo, a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en atención a que fue interpuesto contra una resolución dictada por un Juez de Amparo que pertenece a este Circuito.

SEGUNDO. Dicho recurso es oportuno, porque fue interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles a que se refiere el ordinal 86 de la Ley de la materia, toda vez que el **treinta y uno de enero de dos mil veinte**, se notificó por lista a la parte inconforme⁹, lo que surtió efectos al día hábil siguiente, de esta forma, el precitado término transcurrió del seis al diecinueve de febrero del año en curso, sin contar los días ocho, nueve, quince y dieciséis del mismo mes y año, por haber sido inhábiles (sábado y domingo), de conformidad a lo establecido en el ordinal 19 de la Ley de Amparo, en

⁹ Foja 333 del expediente principal de amparo.